

Mendoza, 14 de Agosto de 1997

## **RESOLUCIÓN N° 100-I-97**

**VISTO:** El expediente n° 907-I-97-02627 en el que se solicita el establecimiento de la Planilla de Control de Ingreso y Egreso de Productos Vegetales; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de los programas de protección fitosanitarias que se están llevando a cabo en la provincia de Mendoza, se hace necesario registrar el origen de los productos vegetales que ingresan al territorio provincial a fin de determinar las medidas cuarentenarias para el control de plagas y/o enfermedades que pudieran establecerse;

Que se hace igualmente necesario registrar el egreso de este tipo de productos, resultando de valiosa utilidad tanto para el sector público como privado, a efectos de conocer el movimiento de la producción agrícola, destino, cantidad, mercado interno, exportación, etc.;

Que en virtud de lo expresado, es necesario normalizar las planillas para el control de ingreso y egresos de los productos vegetales que atraviesan los puestos de las Barreras Sanitarias, para uniformar y mejorar los registros de datos requeridos;

Que la presentación de las mencionadas planillas por parte de los transportistas agilizará la toma de datos, evitando demora a los mismos;

Que la Ley n° 6333 en su art. 18° inc. m) y p), y 19° apartado 1°, y el Decreto n° 1508/96 en su art. 1°, 4° y cc. otorgan al I.S.C.A.Men. la facultad de crear registro y determinar normas y requisitos a los efectos de lograr la consecución de los objetivos previstos en aquel instrumento legal.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en los arts. 27° inc. k) de la Ley n° 6333 y arts. 1°, 23° inc. a) e in fine del Decreto n° 1508/96;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL I.S.C.A.MEN.**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer con carácter obligatorio y bajo Declaración Jurada, las Planillas de Control de Ingreso y de Egreso I y II de Productos Vegetales en fresco, que como Anexos forman parte de la presente resolución.

**ANEXO I:** Declaración Jurada de Ingreso de Productos Vegetales I.

Esta Planilla deberá ser confeccionada por aquellos transportistas que ingresen a la Provincia con mercadería de un solo remitente y para un único destinatario.

**ANEXO II:** Declaración Jurada de Ingreso de Productos Vegetales II.

Esta Planilla deberá ser confeccionada por aquellos transportistas que ingresen a la Provincia con mercadería de más de un remitente y/o para más de un destinatario.

**ANEXO III:** Declaración Jurada de Egreso de Productos Vegetales I.

Esta Planilla deberá ser confeccionada por aquellos transportistas que egresen a la Provincia con mercadería de un solo remitente y para un único destinatario.

**ANEXO IV:** Declaración Jurada de Egreso de Productos Vegetales II.

Esta Planilla deberá ser confeccionada por aquellos transportistas que egresen de la Provincia con mercadería de más de un remitente y/o para más de un destinatario.

**ARTÍCULO 2º:** Todo vehículo de transporte comercial que ingrese o egrese con productos vegetales en fresco deberá entregar en el control de Barrera Sanitaria correspondiente, la planilla mencionada en el artículo precedente que corresponda. El personal autorizado podrá constatar la veracidad de los datos manifestados en la planilla verificando mediante una inspección la carga de productos vegetales que ingresa o egresa de la provincia, conforme las facultades otorgadas en los arts. 19º ap. 1) inc. g) de la Ley nº 6333 y 6º del Decreto nº 1508/96. A los vehículos de transporte comercial de productos vegetales en fresco que ingresen o egresen de la provincia de Mendoza precintados y/o intervenidos por autoridad nacional competente, se les requerirá la documentación que acredite la carga transportada.

**ARTÍCULO 3º:** El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución hará al infractor pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VIII de la Ley nº 6333 y Capítulo III del Decreto nº 1508/96.

**ARTÍCULO 4º:** La presente Resolución entrará en vigencia el día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese, Publíquese y Archívese.